

CRÓNICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.14(46)«1967»

I. Organización

SE SUPRIME EL TRIBUNAL
SUPERIOR DE PRESAS
MARÍTIMAS

Queda suprimido el Tribunal Superior de Presas Marítimas creado por ley de 20 de enero de 1939.

Las competencias atribuidas al Tribunal Superior de Presas Marítimas pasarán a ser ejercidas por el Tribunal Marítimo Central.

La documentación del organismo suprimido pasará a formar parte del archivo del Ministerio de Marina.

(Decreto 2739/1967, de 9 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado* de 27 de noviembre.)

SE CREA EN LA SUBSECRETARÍA
DE INFORMACIÓN Y TURISMO
EL SERVICIO DE INMUEBLES
Y OBRAS

Se crea en la Subsecretaría de Información y Turismo el Servicio de Inmuebles y Obras, el cual estará integrado por las secciones siguientes:

- Primera. Arquitectura.
- Segunda. Proyectos.
- Tercera. Construcciones y Obras.
- Cuarta. Actos Públicos.
- Quinta. Conservación de Inmuebles.
- Sexta. Adquisición y Alquileres.
- Séptima. Administrativa.

La Sección de Construcciones e Instalaciones de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y la Sección de Construcciones y Obras de Interés Turístico de la Subsecretaría de Turismo, sin perjuicio de su actual integración orgánica, dependerán funcionalmente del Servicio de Inmuebles y Obras.

Al Servicio que se crea, en el que se integran los de Arquitectura e Inmuebles, que se suprimen, le son de aplicación las normas que se contienen en las disposiciones adicionales primera y segunda del decreto 2297/1962, de 8 de septiembre.

(Decreto 2665/1967, de 26 de octubre. *Boletín Oficial del Estado* de 11 de noviembre.)

SE CREA UNA NUEVA SUBSECCIÓN
EN EL SERVICIO ESPECIAL
DE DEFENSA DE LOS MONTES
CONTRA INCENDIOS

En lo sucesivo, el Servicio Especial de Defensa de los Montes contra los Incendios distribuirá sus actividades en las cuatro subsecciones siguientes:

- 1.^a Capacitación y Propaganda.
- 2.^a Información Técnica.
- 3.^a Prevención de Incendios.
- 4.^a Extinción de Incendios.

Con ello se crea una nueva subsección por desdoblamiento de la anterior primera, para dedicarla de modo exclusivo a la importante labor de estudiar y organizar la divulgación y propaganda encaminadas a difundir, tanto en el sector propiamente forestal como entre el público en general, las medidas más aconsejables para evitar y combatir los incendios forestales.

(Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1967. *Boletín Oficial del Estado* del 6 de noviembre.)

G. LASO VALLEJO